CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ
CÁMARA DE DIPUTADOS
OFICIALÍA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00891-2026-2031-CD
RU 71258-CD
19 NOVIEMBRE 2026 05:17 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, PARA EXTENDER SU ALCANCE Y ASISTENCIA JURÍDICA A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los Diputados de la República que suscriben, a iniciativa de la Diputada de la República **Liz Mendoza Bernedo,** integrantes del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular,** en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°005-2025-2026-CR, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, PARA EXTENDER SU ALCANCE Y ASISTENCIA JURÍDICA A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, con la finalidad de garantizar la asistencia jurídica gratuita y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, asegurando el debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos que residen en el extranjero, por canales no presenciales.

Artículo 2.- Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N°29360, Ley del Servicio de Defensa Pública

Se modifica el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29360, quedando redactado en el siguiente término:

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(…)

"Artículo 2.- Finalidad del Servicio

2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de

vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

En el caso de los peruanos que residen en el extranjero, se extiende dicho alcance, por canales no presenciales."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 6-A en la Ley N°29360

Se incorpora el artículo 6-a en la Ley N°29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, quedando redactado como se indica a continuación:

"CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

(…)

"Artículo 6-A.- Mecanismos de atención para peruanos en el extranjero

Para el debido cumplimiento de la asistencia legal a favor de los connacionales en el extranjero, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), mediante la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP), ejecutará:

a) Canales no presenciales destinados para la asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio, señalados en el numeral 2.1 del artículo 2.

b) Dispositivos de articulación interinstitucional y convenios de cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Implementación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de las competencias y atribuciones de cada sector, determinarán los procedimientos para la implementación de manera progresiva, priorizando aquellas sedes consulares con mayor demanda y población.

SEGUNDA. – Adecuación del Reglamento

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, incorporando las modificaciones dispuestas por la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENDOZA BERNEDO Liz Huli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 15:49:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO GRANDEZ Royser FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 15:54:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 10:00:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUFFRA LUGO Ana Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 15:59:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALMA MENDOZA Jose Marvin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 15:50:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMOS ROSALES Maria Candelaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 16:22:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 16:02:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ Gladys Griselda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 16:29:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 16:35:00-0500

Lima, noviembre 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), mediante la Ley N° 29360, estableció el marco legal del Servicio de Defensa Pública, dicha norma tiene como finalidad "*garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca*[1]".

No obstante, es preciso señalar que dicha asistencia no tiene alcance a la comunidad peruana residente en el extranjero, por lo que resulta necesario incluirla de forma explícita. La citada norma fue estructurada exclusivamente para su aplicación dentro del territorio nacional, dejando excluidos a los peruanos en el extranjero. Al respecto, es relevante indicar que el cambio de residencia fuera del país no extingue sus derechos como ciudadanos peruanos.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N.º 1703, se creó la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP), cuyo artículo 6 establece las siguientes funciones:

> ***"TÍTULO II***
>
> ***COMPETENCIAS Y FUNCIONES***
>
> ***Artículo 6.-*** Funciones de la SUNADEP
>
> La SUNADEP tiene las siguientes funciones:
>
> *a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar los servicios de acceso a la justicia en el marco de su competencia.*
>
> **b) Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.**
>
> *c) Diseñar y mantener programas de información pública sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.*

[1] Sistema Pruano de Información Jurídica (SPIJ) : https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H986473

d) Brindar asesoría y defensa gratuita a las personas que no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa privada y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme al marco normativo vigente.

e) Realizar la verificación de la capacidad socioeconómica del usuario del servicio, conforme la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su reglamento por parte de los asistentes sociales para la evaluación de gratuidad, considerando la información de la clasificación socioeconómica disponible en el Registro de Información Social (RIS), así como las fuentes que resulten pertinentes para dicha finalidad.

f) Aprobar los documentos de gestión para la difusión y promoción del acceso a la justicia, a nivel nacional.

g) Aprobar los estándares mínimos en materia de acceso a la justicia de la Defensa Pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.

h) Diseñar y dictar disposiciones que regulen la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las intervenciones en materia de defensa pública y acceso a la justicia, promoviendo su articulación con organismos públicos, privados y de la sociedad civil.

i) Brindar capacitaciones y asistencia técnica en las materias de su competencia.

j) Las demás que le asignen las normas.

Como se observa, dicho decreto legislativo delimita las funciones de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP), enfocándose a proporcionar asistencia jurídica gratuita a ciudadanos que carecen de recursos económicos para costear un abogado particular, así como aquellas que se encuentran en estado de desprotección.

Es por ello, que la presente iniciativa legislativa propone que a través de mecanismos de atención no presenciales se brinde la asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a la comunidad peruana en el extranjero, respecto a los procesos tramitados en el Perú.

De este modo, se garantiza su derecho de defensa y se les proporciona asistencia legal gratuita, especialmente a quienes carecen de recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Según la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la cual refiere que la población de peruanos residentes en el exterior hasta el 30 de junio del año 2025 se estima a los 3 millones 698 mil 873 connacionales, representando al 10.8% de la población previsto del país durante el año en mención.[2]"

GRÁFICO Nº 1.1
PERÚ: EMIGRACIÓN INTERNACIONAL DE PERUANOS, SEGÚN AÑO DE SALIDA DEL PAÍS, 1994-2024
(Miles de personas)

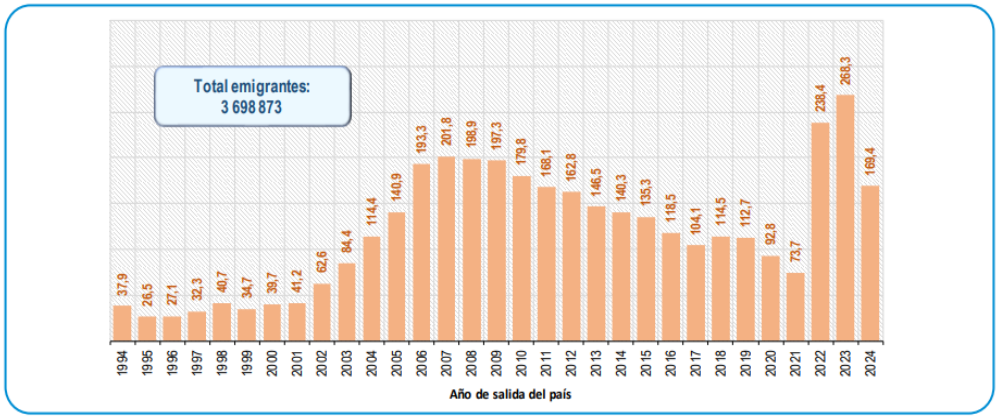

Nota: Información 30 de junio de 2025
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)

Asimismo, conforme a los datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los países que concentra la gran parte de connacionales emigrantes encontramos en primer lugar a Estados Unidos representando el 30,4%, seguidamente de España con 16,1%, Argentina 12,9%, Chile 11,6%, Italia 10,3%, Japón 3,6% y Canadá 1,9%, países que en conjunto albergan 86,7% de los peruanos emigrantes. Los demás países alcanzan al 13,2% de los compatriotas que residen en otras naciones[3].

La problemática radica en el estado de indefensión jurídica que afecta a los connacionales residentes en el extranjero frente a procesos judiciales iniciados en su contra en el Perú. Al ser emplazados como demandados o denunciados, el órgano jurisdiccional suele dirigir las notificaciones al último domicilio registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) dentro del territorio nacional.

[2] PERÚ: Estadísticas de la Migración Internacional al 2025 : https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7662576-peru-estadisticas-de-la-migracion-internacional-al-2025-una-vision-desde-los-registros-administrativos
[3] Nota de Prensa del Instituto Nacional de Estadística e Informática: https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1077153-mas-de-3-millones-500-mil-peruanos-viven-en-el-extranjero

Ante la falta de un emplazamiento efectivo, sumada a la imposibilidad de trasladarse al país y a la insuficiencia de recursos para contratar defensa privada, impide que ejerzan oportunamente su derecho de defensa. En consecuencia, quedan expuestos a la declaración de rebeldía, la calificación de reo ausente o contumaz, la emisión de órdenes de captura a nivel internacional y la eventual afectación de sus derechos patrimoniales y de familia.

Adicionalmente, factores como la inestabilidad laboral, el estatus migratorio irregular y el alto costo de vida en el exterior restringen su capacidad económica para costear asesoría legal en el Perú, dificultando, a su vez, la acreditación formal de su condición socioeconómica para acceder a mecanismos de asistencia jurídica gratuita.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo General

Garantizar que a través de canales no presenciales todos los ciudadanos peruanos en el extranjero tengan acceso universal a la justicia y a sus derechos fundamentales a la defensa. A tal efecto que, el Estado eliminará las barreras geográficas y económicas a través de asistencia técnico- legal.

Objetivos Específicos

a) Maximizar la cobertura y el impacto de nuestras soluciones.

b) Protección legal gratuita en procesos tramitados en el territorio nacional.

c) Modernizar los canales de atención al a nuestros connacionales que residen en el extranjero, mediante soluciones virtuales.

d) Mitigar la situación de indefensión mediante la dotación de recursos.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El fundamento de nuestra propuesta de ley se sustenta en los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú vigente:

"TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I

Derechos Fundamentales de la Persona

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

"TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Capítulo VIII

Poder Judicial

Artículo 139.- *Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

(…)

14. ***El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.***
16 ***El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.***

(…)

De acuerdo a como señala nuestra constitución, el mayor propósito de la sociedad y del Estado es defender a la persona humana y respetar su dignidad. Asimismo, consagra el derecho a la defensa gratuita y que ninguna persona pueda ser privada de asistencia legal en cualquier etapa del procedimiento.

En consonancia con lo expuesto, el Tribunal Constitucional sostiene que:

> De acuerdo a los artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, y ratificada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 13282, de fecha 15 de diciembre de 1959, se establecen las siguientes garantías:
>
> **Artículo 7.-** Igualdad ante la ley y protección igualitaria sin discriminación.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Luego de revisar las iniciativas legislativas tanto en el actual período parlamentario como en los precedentes, se constató la inexistencia de propuestas normativas similares que coincidan con el objeto de nuestro Proyecto de Ley.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH): Por medio de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP), asumirá la responsabilidad directa de implementar los mecanismos técnicos necesarios mediante canales no presenciales orientados asegurar la defensa técnico jurídica gratuita orientados a asistir a nuestros connacionales en el extranjero. Esta función incluirá programas de capacitación en normativa internacional y convenios bilaterales.

b) Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE): Representa al Estado Peruano ante la comunidad internacional y ofrece asistencia directa a los ciudadanos peruanos fuera del país.

- Red de Consulados y Embajadas: Se encargarán de coordinar la difusión del servicio, recibir y/o gestionar las solicitudes de asistencia y proveer la infraestructura tecnologías para audiencias virtuales o asesorías a distancia.

- Cooperación y Convenios Internacionales: Gestionar los mecanismos de coordinación jurídica internacional con instituciones homólogas de la región y del mundo, al amparo de los tratados vigentes y marcos regulatorios interamericanos y globales.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

A efectos de precisar con claridad la modificación propuesta, conforme al artículo 106, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación al artículo 2 e incorpora el artículo 6-A a la Ley N°29360, Ley de Servicio de Defensa Pública y el texto propuesto por la presente iniciativa.

Cuadro Comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES** (…) **Artículo 2.- Finalidad del Servicio** 2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.	**CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** (…) **Artículo 2.- Finalidad del Servicio** *2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.* ***En el caso de los peruanos que residen en el extranjero, se extiende dicho alcance, por canales no presenciales.***
CAPÍTULO II **FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA** (…) **Artículo 6.- Organización del Servicio** El Servicio de Defensa Pública se presta en todo el territorio nacional de manera desconcentrada. Está a cargo de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia.	**CAPÍTULO II** **FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA** (…) **Artículo 6.- Organización del Servicio** El Servicio de Defensa Pública se presta en todo el territorio nacional de manera desconcentrada. Está a cargo de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia. La Dirección General de Defensa Pública está a cargo de un director

La Dirección General de Defensa Pública está a cargo de un director general y se organiza de acuerdo con los criterios de corporativización, especialización y separación de tareas administrativas y funcionales. La Dirección General de Defensa Pública se encarga de proponer y ejecutar las políticas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, así como las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.	La Dirección General de Defensa Pública está a cargo de un director general y se organiza de acuerdo con los criterios de corporativización, especialización y separación de tareas administrativas y funcionales. La Dirección General de Defensa Pública se encarga de proponer y ejecutar las políticas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, así como las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. **Artículo 6-A.- Mecanismos de atención para peruanos en el exterior** Para el cumplimiento de la asistencia legal a favor de los connacionales en el extranjero, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) mediante la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUNADEP), ejecutará: a) Canales no presenciales destinados para la asistencia técnico legal gratuita y patrocinio, señalados en el numeral 2.1. del artículo 2. b) Dispositivos de articulación interinstitucional y convenios de cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE).

VIII. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

Por consiguiente, resulta imperativo respaldar la presente iniciativa legislativa con la doctrina vinculante del Tribunal Constitucional, el cual ha señalado, en relación con:

3.1. Gasto público social y obligaciones del Estado en materia de DESC

59. En primer lugar, corresponde destacar que el artículo 77 de la Constitución establece las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en armonía con el régimen presupuestario:

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden ***a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas*** y de descentralización (...). (Cursiva y resaltado agregado).

60. Del precitado texto, resulta que el gasto público social es prioritario en la programación y ejecución del presupuesto, para conseguir progresivamente los fines del Estado Social de derecho, declarado como definición de Estado en el artículo 43 de la Constitución, que constituye un principio estructural de la Constitución económica.

Así, por mandato constitucional, las necesidades sociales básicas de los sectores más vulnerables son exigencias socioeconómicas que se deben atender y satisfacer con eficiencia, como finalidad de la programación y ejecución del presupuesto, que a su vez constituyen el contenido material del Estado Social de derecho.

61. De este modo, es una finalidad esencial del presupuesto la realización de los derechos sociales fundamentales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que el Estado peruano ha asumido mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador").

62. El marco jurídico internacional de las obligaciones de los Estados en materia de derechos sociales se encuentra en el artículo 2.1 del PIDESC:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

63. En esa dirección, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General 3, dictada en el Quinto Periodo de Sesiones en el año 1990, afirmó que el PIDESC genera tanto obligaciones de comportamiento como obligaciones de resultado; esto es, se trata de que los Estados logren ciertos objetivos, que se propongan metas y las realicen.

64. Así, los Estados deben "adoptar medidas apropiadas" que deben ser cumplidas en un plazo razonablemente corto tras la suscripción del Pacto, con independencia de que la plena realización de todos los derechos sociales pueda llevar un tiempo más prolongado (Observación General 3, párr. 2).

65. Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del artículo 2 como "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas". Así, señala que, en esferas como la salud, la protección de los niños y las madres y la educación, entre otras, las medidas legislativas pueden ser un elemento indispensable a muchos efectos.

66. En la Observación General 9, relativa a la aplicación interna del Pacto, dictada durante el 19° Periodo de Sesiones, en el año 1998, se afirma que "La obligación fundamental que deriva del Pacto es que los Estados Partes den efectividad a los derechos reconocidos en él".

67. Con relación a la obligación de progresividad, la Observación General 3, párrafo 9, detalla: "es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo".

69. Estas obligaciones mínimas o esenciales, ciertamente, están directamente relacionadas con el ya referido primer umbral de protección de los derechos fundamentales, en especial, tratándose de derechos sociales de carácter prestacional (cfr. Sentencia 01470-2016-PHC/TC, fundamento 7).

70. De la obligación de progresividad se deriva la prohibición de regresividad, esto es, la prohibición de que los Estados Parte den marcha atrás en los niveles alcanzados de satisfacción de los derechos. En este sentido, el Comité anota que "todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto deberán justificarse plenamente por referencia a la

totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto de aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga (Obligación General 3, párrafo 9).

71. En esa dirección, una cláusula relevante del PIDESC es el artículo 11.1: Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

72. Aun en periodos de crisis los Estados, cuando menos, deben asegurar las mejores condiciones posibles para los grupos más desfavorecidos de la sociedad "aun en tiempos de limitaciones graves de recursos –afirma el Comité– "causadas por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo" (Observación General 3, párrafo 12).

73. Específicamente, en materia del derecho a una vivienda adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que: Los Estados Parte debe otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial

(Observación General 4, párrafo 1. El derecho a una vivienda adecuada).

74. Con relación al contenido mínimo, es obligación del Estado identificar a las personas en situación de vulnerabilidad para asegurarles el disfrute de sus derechos sociales; por ejemplo, en materia de derecho a la vivienda, se considera como grupo vulnerable a los ancianos sin recursos y a las personas con discapacidad; con relación a ellos, el Estado debe suministrar una protección especial12.

75. Sin perjuicio de lo anterior, queda claro que la Constitución y los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano imponen el deber de respetar, garantizar y promover el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales de las personas; siendo así, con mayor razón, el cumplimiento efectivo

de dichas obligaciones requiere de un manejo responsable de los recursos públicos que no genere perjuicios a la colectividad.

76. En vista de ello, la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para la elaboración del presupuesto posibilita un mutuo control entre estos y, además, coadyuva a la racionalización del mencionado gasto (cfr. Sentencia 00016-2021 PI/TC, fundamento 19).

(…)

3.3. Principio de cooperación de poderes

(…)

93. Precisamente, se ha destacado que, dada la distribución de competencias y atribuciones en el texto constitucional, es posible inferir el principio de cooperación que rige a los distintos poderes estatales, los cuales deberán concordar sus actuaciones y orientarlas a los fines y deberes del Estado (cfr. Sentencia 0004-2004 CC/TC, fundamento 24). (…)

95. En suma, el principio de separación de poderes no solo se materializa a través de la distribución de competencias, sino que también se efectiviza a través del balance de poderes y la cooperación entre estos.

3.5. Preeminencia del Poder Ejecutivo en la iniciativa de gasto

(…)

118. En ese orden de ideas, y dentro del marco constitucional previamente descrito, este Tribunal establece las siguientes pautas institucionales que desarrollan y complementan el antes mencionado principio de preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto.

(…)

II. Excepcionalmente, en armonía con las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los proyectos de ley de los congresistas que impliquen algún incremento en el gasto público deberán ser coordinados con el Poder Ejecutivo, con base en el deber constitucional de cooperación entre poderes y de respeto constitucionalmente a las previstas competencias materia presupuestaria y de manejo de la hacienda pública.

(…)[4]".

En cumplimiento de los criterios del Tribunal Constitucional y del principio de cooperación de poderes, los alcances de esta iniciativa estarán sujetos a la planificación y al control presupuestal pertinente.

A continuación, se detalla el análisis de costo- beneficio que demuestra los impactos positivos que generaría dicha iniciativa legislativa, la cual paso a detallar:

ACTORES	COSTO- BENEFICIO
Los Peruanos Residentes en el Exterior (PEX)	La presente iniciativa genera un alto impacto social positivo para la comunidad peruana residente en el extranjero, debido que mediante canales no presenciales se amplía el acceso a la asistencia técnico legal gratuita y/ patrocinio para procesos tramitados en el Perú.
El Estado	**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- MINJUSDH** (Unidad Ejecutora) ○ Con la ejecución de canales no presenciales, la institución cumple con el mandato constitucional de garantizar una defensa legal gratuita y/o patrocinio, con la finalidad de proteger a la diáspora peruana que se encuentran en situación de vulnerabilidad. **Ministerio de Relaciones Exteriores y Consulados (Aliados Estratégicos)** ○ Responsable de difundir el servicio y canalizar las solicitudes de asistencia

[4] **Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00018-2023-PI/TC** (Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República, contra la Ley N° 31232, Ley que modifica la Ley N° 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00018-2023-AI.pdf

	técnico legal gratuita y/o patrocinio de los ciudadanos peruanos que residen en el extranjero, realizando las gestiones para su derivación y/o traslado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).
Tesoro Público	○ No modifica la Ley del Presupuesto. ○ La presente iniciativa legislativa guarda conformidad con las restricciones del artículo 79 de la Constitución Política, al no constituir iniciativa de gasto. Su aplicación se alineará con las capacidades vigentes de cada sector y dependerá del presupuesto disponible de cada pliego.

IX. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2026-2027

La presente iniciativa está relacionada con al Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado del Acuerdo Nacional, en los siguientes ítems, que prevé el compromiso a:

24. **Afirmación de un Estado eficiente y transparente**

"(…) construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado:

(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;

(b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;

(c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno;

(d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno;

(e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas;

(f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles;

(g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y

(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

"(…) garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los

derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;
(b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación;
(c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla;
(d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz;

(e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;
(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;
(h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e
(i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

Respecto de la Agenda Legislativa para el presente Período Anual de Sesiones 2026- 2027, aprobada mediante Resolución Legislativa de la Cámara de Diputados N° 001- 2026-2027-CD [5] , ella incluye los siguientes temas, el cual, guarda relación con nuestra proposición legislativa al impulsar:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

"6. POLÍTICA EXTERIOR PARA LA PAZ, LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN".

"(…)

14. POLÍTICA EXTERIOR DEL PAÍS

(…)".

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

"28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL".

"(…)

81. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.

(…)

82.DERECHOS HUMANOS

(…)".

[5] El Peruano: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2573030-1